

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora juez el presente proceso junto con los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada y la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO	
REFERENCIA	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
ACCIONANTE	SOCIEDA ACOSTA & CIA S. EN C. S. EN LIQUIDACIÓN NIT 800.206.436-5
ACCIONADOS	SOCIEDAD SANDOVAL & CIA S. EN C. S. NIT 805.000.691-1
RADICACIÓN	76-001-40-03-001 / 2021-00360-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaria y leído el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que apela la sentencia proferida en esta instancia.

Es preciso insistir en lo ya enunciado en la sentencia 090, en la en la que se indicó que: "La demandada SOCIEDAD SANDOVAL & CIA S. EN C. S. se notificó a través de su apoderado judicial por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C. G. del P., el día 17 de mayo de 2022, como obra en Estados No. 50 de la misma, sin que haya manifestado oposición alguna dentro del término concedido para ello, ni tampoco acreditó al despacho haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 384 del C. G. del P." Negrilla y subraya fuera del texto original.

Norma que establece que: "Si la demanda se fundamenta en falta de pago **de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato**, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen **los cánones y los demás conceptos** adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél; lo cual no ha acontecido; lo que conlleva a que el escrito de alzada sea agregado sin consideración alguna.

Ahora bien, también establece el numeral 9 del Art. 384 del C. G. del P. que: "Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia." Negrilla y subraya propias.

Con base en lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el C.G.P., en lo que atañe a los poderes de ordenación e instrucción del juez, dispone en el numeral 2 del Art. 43 que: "rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta".



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto se rechazará de plano la solicitud de apelación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, al estarse tramitando proceso de única instancia, como se indicó anteriormente.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

RECHAZAR el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

ASANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a409ec4ba0f0ce24bc88090233f004cb5b8ad50a8f6dc6aff58840eda130e12**

Documento generado en 25/09/2023 08:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>